

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

**C-VSC-PARI-LA-0018**

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

*Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.*

**FIJACIÓN: 05 DE JULIO DE 2024**

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	KI9-08302X	VSC 463	30/04/2024	CE-VSC-PAR-I-133	24/05/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**

**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000463 del 30 de abril de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DE TERMINO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KI9-08302X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente **KI9-08302X**, se notificó a ENL COLOMBIA S.A. E.S.P. mediante notificación electrónica radicada No. 20249010530741 notificado el 08 de mayo de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 24 de mayo de 2024, como quiera que no se presentaron los recursos de reposición, agotando la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el Cuatro (04) días del mes de Julio de 2024.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**

**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000463

( 30 de abril 2024 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KI9-08302X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, la ley 2056 de 2020 y la Resoluciones No. 206 de 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

#### ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución No. 321 del 01 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No. 328 del 01 de septiembre de 2011 y por la Resolución No. 003 del 20 de enero de 2012, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, se declaró de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, operado por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8.

A través de Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sustrajo del Área de Reserva Forestal de la Amazonía, declarada por la Ley 2ª de 1959 una superficie de 7482.4 Ha. para el desarrollo de las actividades correspondientes al Proyecto Hidroeléctrico “El Quimbo”.

Con la misma Resolución 0899, se otorgó a la empresa EMGESA S.A E.S.P., Licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el Departamento del Huila. Licencia ambiental modificada por medio de Resolución No. 2766 de 30 de diciembre de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El 29 de septiembre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS- y EMGESA S.A. E.S.P., suscribieron Contrato de Concesión No. KI9-08302X, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 284 hectáreas y 5.563,4 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de GIGANTE, departamento del HUILA, con una duración de diez (10) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de octubre de 2009.

El 04 de febrero de 2010, mediante Resolución No. SFOM 004, se autorizó la integración de áreas de los contratos de concesión No. KC9-15582X, KI9-08302X, KC9-15581, KC9-15583X, KC9-15584X, KI9-08301, suscritos con la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por el termino de 10 años, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION. El contrato de integración de áreas tendrá las siguientes características: 1. Placa final KI9 – 08302X. 2. Área final 2.337,5632 has. 3. Titular EMGESA. 4. Mineral materiales de construcción. 5. Etapas: exploración: 3 años, construcción y montaje: 3 años, explotación: 3 años y 8 meses. El tiempo se cuenta a partir de la inscripción de la placa KI9-08302X en el Registro Minero Nacional. Se procede a requerir al titular la presentación del PTO, para el área integrada y las guías minero ambientales del Ministerio de Minas y Energía. Acto inscrito en el RMN el 24 de septiembre de 2010.

*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KI9-08302X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*

El 30 de marzo de 2010, mediante Resolución SFOM No. 079, se modificó el párrafo del artículo primero de la Resolución SFOM No. 004 del 04 de febrero de 2010, que quedará que el contrato de integración de áreas correspondiente a los títulos No. KC9-15582X, KI9-08302X, KC9-15581, KC9-15583X, KC9-15584X, KI9-08301, tendrá las siguientes características: Placa final, KI9 - 08302X; área final, 2.337,5632 hectáreas; titular EMGESA; mineral, materiales de construcción, y etapas: exploración, dos (2) años y seis (6) meses; construcción y montaje, tres (3) años y explotación, cuatro (4) años. Se informa al titular que los demás artículos de la Resolución SFOM No. 004 del 04 de febrero de 2010 no sufren modificación alguna.

El 14 de abril de 2010, INGEOMINAS y EMGESA S.A. E.S.P., suscribieron Contrato de Concesión No. KI9-08302X, (producto de la integración de áreas de los contratos KC9-15582X, KI9-08301, KC9-15581, KC9-15583X, KC9-15584X AL KI9-08302X), para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área de 2.337 hectáreas y 5.632 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción de los municipios de TESALIA, GIGANTE y PAICOL, departamento del HUILA, con una duración de nueve (9) años y seis (6) meses. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de septiembre de 2010.

El 03 de agosto de 2010, mediante Resolución SFOM No. 204, se modifica la Alinderación del párrafo del artículo primero de la Resolución SFOM No. 079 del 30 de marzo de 2010.

El 17 de septiembre de 2010, se suscribe el OTROSÍ No. 2 al Contrato de Concesión No. KI9-08302X, que modifica la cláusula segunda, que quedará que el área del contrato (se detalla la Alinderación respectiva) es de 2.337,57289 hectáreas, distribuida en una zona y una exclusión, localizada en jurisdicción de los municipios de TESALIA, GIGANTE y PAICOL, departamento del HUILA. Las demás cláusulas del contrato permanecen iguales. Acto inscrito en el Registro Minero el 22 de febrero de 2011.

El 11 de enero de 2011, mediante Resolución SFOM No. 001, se modifican las etapas al aceptar la renuncia al periodo que resta de exploración y a la etapa de construcción y montaje. La etapa de explotación inicia a partir de su ejecutoria. Acto ejecutoriado y en firme el día el día 13 de enero de 2011. Esta modificación no implica la modificación de la duración total del contrato, que continúa siendo de nueve (9) años y seis (6) meses.

El 15 de mayo de 2009, mediante Resolución No. 0899 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se sustrae del Área de Reserva Forestal de la Amazonia (Ley 2ª de 1959) el área correspondiente al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. Se otorga a EMGESA S.A. E.S.P. la licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila. El beneficiario está sujeto al cumplimiento de las obligaciones del Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Seguimiento y Monitoreo.

El 30 de diciembre de 2010, mediante Resolución No. 2766 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modifica la Res. 0899 del 15/05/2009 del MAVDT y se autoriza a EMGESA S.A. E.S.P. la extracción de material de cantera y de arrastre, ubicado en contrato de concesión No. KI9-08302X.

El Contrato de Concesión No. KI9-08302X cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) Aprobado. Mediante AUTO PAR-I No. 1020 del 04 de noviembre de 2014, que acoge jurídicamente el Concepto Técnico No. 561 del 28 de octubre de 2014, se aprobó actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Contrato de Concesión No. KI9-08302X. Mineral a explotar: Arenas (de río y de cantera), gravas (de río y de cantera) y arcillas ferruginosas. Área del Proyecto (Ha.): 2.337,5632 hectáreas.

A través de Resolución No. VCT - 1462 de 05 de diciembre de 2023, ejecutoriada y en firme el día 15 de diciembre de 2023, según constancia de ejecutoria CE-VSC-PAR-I - 213 del 28 de diciembre de 2023, se ordenó el cambio de razón social del titular del Contrato de Concesión No. KI9-08302X, de EMGESA S.A. por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional, el 6 de febrero de 2024.

Mediante radicado No. 20205501027852 del 24 de febrero de 2020, la sociedad titular minera ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, a través de su representante legal, presentó solicitud de prórroga del Contrato de Concesión Minera No. KI9-08302X.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. K19-08302X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

Por medio de radicado No. 20231002811132 de 28 de diciembre de 2023, la sociedad titular a través de su representante legal para Asuntos Judiciales y Administrativos, señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE, presentó solicitud de terminación del Contrato de Concesión No. K19-08302X. En el mismo radicado No. 20231002811132 de 28 de diciembre de 2023, desiste de la solicitud de prórroga del contrato de Concesión K19-08302X, allegada por medio de radicado No. 20205501027852 del 24 de febrero de 2020.

Adicionalmente, la sociedad titular solicitó que la liberación del área del título minero en el Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería no afecte el Licenciamiento Ambiental obtenido por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible al PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO, otorgado mediante la Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009, modificada por Resolución No. 2766 de 30 de diciembre de 2010.

A través de informe de visita de fiscalización N°360 del 21 de noviembre de 2023, acogido jurídicamente mediante Auto PARI No. 1096 del 23 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 108 del 24 de noviembre de 2023, se verificó las condiciones y estado de las labores mineras, en el que no se generaron requerimientos de orden técnico, no obstante, se realizaron las siguientes recomendaciones:

(...)

1. Se recomienda al titular minero realizar monitoreo a las zonas restauradas con el objeto de mantener en el tiempo el proceso de restauración.

2. Se recomienda al titular minero que no debe de realizar labores mineras dentro del área de contrato, teniendo en cuenta que se encuentra vencido.

(...)"

Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. K19-08302X se encuentra vencido, el Punto de atención regional Ibagué -PARI, mediante **concepto técnico PARI No. 174 de 11 de Marzo de 2024**, a través del cual se dio alcance al Concepto Técnico No. 057 del 26 de enero de 2024, se evaluó todas y cada una de la obligaciones legales y contractuales y se concluyó lo siguiente:

(...)

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 El presente Concepto Técnico da alcance al Concepto Técnico No. 057 del 26 de enero de 2024, acogido mediante AUTO PAR-I No. 081 del 08 de febrero de 2024.

3.2 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento respecto de la terminación por vencimiento del término de duración del Contrato de Concesión No. K19-08302X, toda vez que el título minero se encuentra vencido desde el 23 de marzo de 2020. Adicionalmente, se recomienda remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que, en el marco de sus competencias, se pronuncie respecto del radicado No. 20231002811132 de fecha 28 de diciembre de 2023, a través del cual presenta desistimiento de la solicitud de prórroga del contrato allegada mediante Radicado No. 20205501027852 del 24 de febrero de 2020

3.3 Se recomienda INFORMAR al titular minero que, la póliza minero ambiental No. 400022016 (anexo 8), expedida por la aseguradora Nacional de Seguros S.A, allegada mediante radicado ANNA MINERÍA No. 87191-1 del 29 de febrero de 2024, será objeto de evaluación técnica a través de la plataforma en mención.

3.4 Se recomienda INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. K19-08302X que, el Formato Básico Minero -FBM Anual de 2023, presentado mediante Radicado No. 90773-0 de fecha 19 de febrero de 2024, es objeto de evaluación del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. K19-08302X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **Sí se encuentra al día**

(...)"

*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. K19-08302X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° K19-08302X, y una vez verificado el contenido del radicado No. 20231002811132 del 28 de diciembre de 2023, se tiene que cuenta con dos (2) trámites que requieren pronunciamiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, siendo estos: 1. El desistimiento solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. K19-08302X y, 2) Terminación del Contrato de Concesión Minera No. K19-08302X por vencimiento de término. Procederemos a pronunciarlos en el orden señalado.

#### 1. Desistimiento solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. K19-08302X.

Sea lo primero indicar que el conocimiento del trámite de prórroga de los Contratos de Concesión Minera es de la competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Evaluación a Modificaciones a Títulos Mineros, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 11 de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, expedida por la Agencia Nacional de Minería.

Por su parte, mediante radicado No. 20205501027852 del 24 de febrero de 2020, la sociedad titular minera ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, a través de su representante legal, presentó **solicitud de prórroga del Contrato de Concesión Minera No. K19-08302X.**

Posteriormente, a través de radicado ANM No. 20231002811132 de 28 de diciembre de 2023, se allegó manifestación de desistimiento expreso al trámite de prórroga del título, por lo que deberá observarse lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 18 –sustituido por la Ley 1755 de 2015- establece, lo siguiente en cuanto a las solicitudes de desistimiento a peticiones:

*ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (Subrayado fuera de texto.)*

Así las cosas y sobre la base de lo aquí indicado, se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería – Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, para que se pronuncie respecto del desistimiento de la solicitud de Prórroga del Contrato de Concesión (L 685) en el marco de sus competencias.

#### 2. Terminación del Contrato de Concesión Minera No. K19-08302X por vencimiento de término.

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° K19-08302X, se observa que mediante Resolución No. SFOM 004 de 04 de febrero de 2010, se autorizó la integración de áreas de los contratos de concesión No. KC9-15582X, K19-08302X, KC9-15581, KC9-15583X, KC9-15584X, K19-08301, suscritos con la sociedad EMGESA S.A. E.S.P, actualmente ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en los Municipios de Gigante, Tesalia y Paicol, del Departamento del Huila. La duración de acuerdo a la cláusula CUARTA del contrato único de concesión N° K19-08302X, producto de la **integración de áreas** de los contratos antes mencionados, es de nueve (9) años y seis (6) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el día el 24 de septiembre de 2010. Es decir, que mantuvo su vigencia hasta el 23 de Marzo de 2020.

Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20231002811132 de 28 de diciembre de 2023, la sociedad titular a través de su representante legal para Asuntos Judiciales y Administrativos, presentó solicitud de terminación del Contrato de Concesión No. K19-08302X y desiste de la solicitud de prórroga del referido contrato, allegada por medio de radicado No. 20205501027852 del 24 de febrero de 2020; esta Autoridad procederá de conformidad con la Ley, a emitir pronunciamiento sobre la terminación de la concesión en mención.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de la terminación del contrato de concesión y específicamente lo menciona en el artículo 110 del estatuto minero

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. K19-08302X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

que establece: "Vencimiento del término", se encuentra su fundamentación, así:

*"ARTÍCULO 110. VENCIMIENTO DEL TÉRMINO: A la terminación del contrato por vencimiento del plazo, incluyendo su prórroga, o por cualquier otra causa, el concesionario dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental."*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece lo concerniente al Plazo, así:

*"El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."*

Por su parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia con radicado 13750 de 2006, lo define como "...un hecho futuro y cierto del que pende el goce actual o la extinción de un derecho..."

Adicionalmente, la Cláusula Décimo Sexta, numeral 16.3 del Contrato de Concesión No. K19-08302X dispone que la concesión podrá darse por terminada por vencimiento del término de duración, así:

*"CLAUSULA DECIMA SEXTA. - Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: (...). 16.3. Por vencimiento del término de duración: (...)"*

Teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera es un contrato de adhesión, en los términos del artículo 49 del código de minas, es claro que las partes no pueden disponer libremente del plazo máximo fijado en la Ley; en consecuencia, sólo pueden modular sus efectos a través de la prórroga. Al no existir una prórroga, el plazo legal contractualmente incorporado al contrato, conserva todo su vigor y efecto. En este sentido, la única manera de eludir los efectos que sobrevienen al vencimiento del plazo, es mediante un acto de voluntad que prorogue el contrato.

Para el caso que nos ocupa, al presentarse por parte de la titular minera, manifestación expresa de desistir de la solicitud de prórroga del contrato, adviene la finalización del plazo contractual, lo cual ocurrió el 23 de Marzo de 2020, motivo por el cual, esta Autoridad procede a dar por terminado el título minero referido.

En cuanto a las obligaciones derivadas del título minero, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARI No. 174 de 11 de Marzo de 2024, a través del cual se dio alcance al Concepto Técnico No. PARI No. 057 del 26 de enero de 2024, y la revisión al expediente digital, se tiene que el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en sus obligaciones contractuales.

Al haberse vencido el término de duración del contrato de concesión se declarará su terminación, por lo cual, se hace necesario requerir a la sociedad titular para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"(...) Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)"*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo. (...)"*

*"Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más."*

Por otro lado, dado que la titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión, desarrolló toda la etapa de explotación y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KI9-08302X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

A su vez, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por último, como consecuencia de la declaratoria de terminación por vencimiento de término del Contrato de Concesión No. KI9-08302X, procede la desanotación y liberación de su área en el Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería. No obstante, se puede constatar que dicha área se encuentra incluida en la Licencia Ambiental del PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO, otorgada mediante la Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a favor de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Acto modificado por medio de Resolución No. 2766 de 30 de diciembre de 2010, en la que se dispone, entre otros:

(...)

*ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar Artículo Noveno de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, el cual quedará así:*

*"ARTÍCULO NOVENO. - Autorizar a la empresa EMGESA S.A. E.S.P. la extracción de material de cantera y arrastre, ubicado en contrato único de concesión No. KI9-08320X expedido por el INGEOMINAS, localizado en las siguientes zonas y con las características que se describen a continuación (...)"*

Dentro de las consideraciones que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tuvo en cuenta para acceder a la modificación de la Licencia ambiental mencionada, expuso:

(...)

*Que con el concepto técnico 2571 del 17 de noviembre de 2010, la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales evaluó la solicitud de modificación de licencia ambiental presentada por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., y determina:*

#### *DESCRIPCION DEL PROYECTO*

*El proyecto hidroeléctrico El Quimbo se encuentra localizado al sur del departamento del Huila entre las cordilleras Central y Oriental, sobre la cuenca alta del río Magdalena, al sur del embalse de Betania, en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado y Altamira, desde el Macizo Colombiano hasta la desembocadura del río Páez en el Magdalena, entre las coordenadas 1° 30' y 2° 30' de latitud norte y 76° 35' y 75° 35' de longitud oeste, 69 km al sur de Neiva. El acceso a la zona se hace por la carretera pavimentada que de Neiva conduce a Gigante y Garzón.*

*El proyecto será un aprovechamiento a pie de presa con capacidad instalada de 400 MW, con la cual se estima que se puede lograr una generación media de energía de 2216 GWh/año. El embalse tendrá un volumen útil de 2 601 hm<sup>3</sup> y un área inundada de 8250 ha.*

*La modificación a la licencia ambiental solicitada por la Empresa tiene por objeto solicitar los permisos para la explotación de materiales de construcción y de ocupación de cauces, necesarios para la consecución de material para la ejecución de las obras principales del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.*

(...)

Adicionalmente, se verifica que los terrenos necesarios para la construcción y operación del PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO, fueron declarados de utilidad pública e interés social, en virtud de la Resolución No. 321 del 01 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No. 328 del 01 de septiembre de 2011 y la Resolución No. 003 del 20 de enero de 2012, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, así:

(...)

*Artículo 1°. Declárense de utilidad pública e interés social, los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo a favor de EMGESA S. A. ESP, entidad propietaria del proyecto.*

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. K19-08302X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Parágrafo. EMGESA S. A. E.S.P., quedará supeditada a todos los controles de las autoridades competentes sobre todas las actuaciones inherentes a las facultades conferidas para uso de espacio público, ocupación temporal de inmuebles, constitución de servidumbres o enajenación forzosa de bienes que requiera para la construcción y desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. (...)"*

Por las razones expuestas, en el evento de formularse nuevas propuestas de concesión minera en el polígono del Contrato de Concesión No. K19-08302X, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en el marco de sus competencias, analizará la aplicación de lo dispuesto en el literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, que señala:

*"ARTÍCULO 35. Zonas de minería restringida. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:  
(...)"*

*E) En las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando:*

*i. Cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio;*

*ii. que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y*

*iii. que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio." [Subrayado fuera de texto legal].*

De acuerdo a la disposición mencionada, se deberá verificar los requisitos que el legislador ha dispuesto y la situación concreta del interesado en realizar actividades extractivas.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. K19-08302X, cuyo titular minero es la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 860.063.875-8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. - Se recuerda** a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. K19-08302X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR** a la sociedad titular ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 860.063.875-8, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería - Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros los radicados No. 20205501027852 del 24 de febrero de 2020 y No. 20231002811132 de 28 de diciembre de 2023 presentados dentro del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KI9-08302X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Contrato de Concesión No. KI9-08302X, para que se pronuncie sobre el desistimiento expreso a la solicitud de prórroga del título minero, dentro del marco de sus competencias reglamentarias.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme, compulsar copia del presente Acto Administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Alcaldías de los municipios de GIGANTE, TESALIA y PAICOL, del departamento del HUJLA. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional de lo dispuesto en el artículo PRIMERO y, proceda con la desanotación del área del Contrato de Concesión No. KI9-08302X en el Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

**PARÁGRAFO.** Se debe tener en cuenta que el área indicada en el presente artículo corresponde a una zona restringible de minería - zona de utilidad pública, de conformidad con el artículo 35 literal e) de la Ley 685 de 2001, y adicional, se encuentra contemplada en la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico del Quimbo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA del Contrato de Concesión No. KI9-08302X, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. KI9-08302X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal por aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín, Abogada PAR-Ibagué*  
*Vp. By: Diego Linares Raza, Coordinador PAR-Ibagué*  
*Vp. By: Edwin Alberto Serrano Durán, Coordinador SGC-2 Occidente*  
*Revisó: Mónica Montoya, Abogada VSC*  
*Revisó: Carolina Lizada Uribe, Abogada VSC*